

RESOLUCIÓN N° 0055 10 FEB 2026

“Por medio de la cual se corrige un error formal en la liquidación de servicio de seguimiento ambiental, se acepta la renuncia a una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”

La Directora General, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 1446 del 9 de noviembre de 2018, se otorgó concesión para aprovechar aguas sobrantes de la planta de tratamiento del acueducto municipal de Valledupar, corriente denominada Río Guatapurí, en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-47312, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre del Monasterio del Inmaculado Corazón de María de Religiosas Clarisas de la Orden de las Hermanas de los Pobres de Santa Clara con identificación tributaria No. 800.028.664-4.

Que mediante Auto No. 301 del 15 de septiembre de 2023, el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico ordenó la realización de seguimiento ambiental con inspección a la citada concesión, actuación que fue ejecutada por personal idóneo de la Corporación. Como resultado de dicha actividad, y como anexo al informe técnico de fecha 8 de noviembre de 2023, se elaboró la liquidación del servicio de seguimiento ambiental por valor de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.156.265) MLCTE, obrante a folio 102 del expediente CGJA 131-2017.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 16301 del 4 de diciembre de 2025, recibido en la Ventanilla Única de Trámites de esta Corporación, la hermana MARIA RUBY NUÑEZ ECHAVARRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.765.186, actuando en calidad de Representante Legal de la Comunidad de Hermanas Clarisas del Monasterio Inmaculado Corazón de María, solicitó la cancelación de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 1446 del 9 de noviembre de 2018, manifestando que desde hace varios años no se hace uso del recurso concesionado, por cuanto el monasterio se abastece del servicio de acueducto.

Que revisado integralmente el expediente administrativo CGJA 131-2017, se constató la existencia de un error formal en el documento de liquidación del servicio de seguimiento ambiental derivado del Auto No. 301 del 15 de septiembre de 2023, consistente en que para la determinación del valor a cobrar únicamente se aplicó la Tabla Única de Honorarios y Viáticos, sin efectuar la correspondiente verificación frente a la Tabla Tarifaria, en contravención de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 2° de la Resolución No. 1280 de 2010.

Que el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, podrán corregirse los errores meramente formales contenidos en los actos administrativos, sin que ello implique modificación del sentido material de la decisión ni la reapertura de los términos para su impugnación.

Que el yerro advertido en la liquidación del servicio de seguimiento ambiental corresponde a un error de carácter formal, susceptible de corrección, por lo que se hace necesario ajustar el valor del servicio conforme a la normatividad vigente, así:

0055 10 FEB 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ "Por medio de la cual se corrige error formal de una liquidación de servicio de seguimiento ambiental, se acepta la renuncia de una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones"

2

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2*21225)	(g) Viáticos totales (bxc+f)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$6.177.734	1	0,5	0,05	0,07	\$342.557	\$171.279	\$620.568,25
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
0									\$0,00
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	13	\$ 6.177.734	0	0	0,025	0	0	0	\$ 154.443,35
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 775.011,60
(B)Gastos de viaje									\$ 150.000,00
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 925.011,60
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 231.252,90
VALOR TABLA UNICA									\$ 1.156.265
(1)	Resolución Mintransporte.								
(2)	Viáticos								

TABLA TARIFARIA		
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (folio 12)	2017	\$8.700.000
B) Valor del SMMLV año de la petición		\$ 737.717
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)		12
D) Vr. Del SMMLV. AÑO OBJETO DE COBRO:	2023	\$ 1.160.000
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)		\$13.920.000
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)		12
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.		
TARIFA MAXIMA A APLICAR (<2115 SMMV):		\$ 136.203

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1o del presente acto administrativo".

Que, aplicada la disposición normativa antes citada, el valor definitivo a cancelar por concepto del servicio de seguimiento ambiental derivado del Auto No. 301 del 15 de septiembre de 2023 corresponde a la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$136.203,00)**.

Que la solicitud presentada bajo el radicado No. 16301 del 4 de diciembre de 2025 es entendida por este despacho como una manifestación inequívoca de renuncia voluntaria a la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 1446 del 9 de noviembre de 2018.

Continuación Resolución No 0055 de 10 FEB 2026 "Por medio de la cual se corrige error formal de una liquidación de servicio de seguimiento ambiental, se acepta la renuncia de una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones"

3

Que a la luz de lo establecido en el artículo 15 del Código Civil Colombiano "Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia".

Que por mandato del artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 18 de la ley 1755 de 2015 "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que en el caso Sub-exámene el usuario manifiesta su voluntad de renunciar a la concesión, lo cual es legalmente admisible, ya que, así como los interesados pueden desistir de sus peticiones, de igual manera los titulares de un derecho pueden renunciar a su ejercicio.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"*

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*

Que igualmente, el principio de economía indica que *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el error formal contenido en la liquidación del servicio de seguimiento ambiental derivado del Auto No. 301 del 15 de septiembre de 2023, precisando que el valor definitivo a cancelar por este concepto es la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$136.203)** moneda corriente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aceptar la renuncia a la concesión para aprovechar aguas sobrantes de la planta de tratamiento del acueducto municipal de Valledupar, corriente denominada Río Guatapurí, en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-47312, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, presentada por el Monasterio del Inmaculado

Continuación Resolución No 0055 de 10 FEB 2026 "Por medio de la cual se corrige error formal de una liquidación de servicio de seguimiento ambiental, se acepta la renuncia de una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones"

4

Corazón de María de Religiosas Clarisas de la Orden de las Hermanas de los Pobres de Santa Clara con identificación tributaria No. 800.028.664-4.

PARÁGRAFO: Ordenar el archivo del expediente administrativo CGJA 131-2017 una vez la presente resolución quede en firme, sin perjuicio de la acción o acciones legales que cursen o puedan cursar en la Oficina Jurídica y/o en el Área Financiera de Corpocesar por hechos ocurridos durante el tiempo en que estuvo activo el expediente CGJA 131-2017.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese a las dependencias de Tesorería y Coordinación del GIT para la Gestión Financiera para que, de acuerdo con el valor corregido en esta resolución, elabore el correspondiente documento de cobro y proceda de acuerdo con su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese al representante legal del Monasterio del Inmaculado Corazón de María de Religiosas Clarisas de la Orden de las Hermanas de los Pobres de Santa Clara con identificación tributaria No. 800.028.664-4. o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

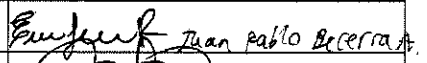
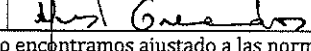
ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar, a los

10 FEB 2026

NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
Directora General

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	ESTEFANI PAOLA RONDÓN VELASQUEZ - Profesional Universitario (e) JUAN PABLO BECERRA ARAUJO - Profesional de Apoyo	
Revisó	ADRIAN IBARRA USTARIZ - Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico	
Aprobó	ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO - Asesor de Dirección	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CGJA 131-2017